



RESOLUCION No. DESAJBUR18-9752  
21 de diciembre de 2018

*“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2019 - Seccional Bucaramanga - Santander”*

El DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha ocho (8) de noviembre de 2018, publicada en la página web de la Rama Judicial, convocó a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, ubicada en la Carrera 11 N° 34 - 52 piso 5° C.A.M. Fase II, hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que en las Ediciones N° 22.195 del 11 de noviembre de 2018 y N° 22.200 del 18 de noviembre de 2018 del Diario El Frente fue publicado el siguiente aviso:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE  
PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR  
ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA AÑO 2019

SECCIONAL BUCARAMANGA - SANTANDER

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA - SANTANDER

CONVOCA A

LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA Y CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN RECIBIR VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN VIRTUD DE ORDEN IMPARTIDA POR JUECES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE MATERIALIZAR SOBRE ELLOS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE SE REGISTREN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, UBICADA EN LA CARRERA 11 N° 34 - 52 PISO 5° C.A.M. FASE II, HASTA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ACCEDIENDO AL SIGUIENTE LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bucaramanga/informacion-general> o en las instalaciones de la Dirección Seccional de Administración Judicial ubicadas en la Carrera 11 N° 34 - 52 Piso 5° en la ciudad de Bucaramanga.

Que dicho Aviso fue leído en dichas fechas a las 08:50 a.m. y 11:14 a.m., respectivamente, en la Emisora Radio Lenguerke, filial de RCN, tal como consta en la certificación expedida por la Gerente de la empresa Periódicos y Publicaciones S.A.

Que mediante Resolución DESAJBUR18-9303 del 6 de noviembre de 2018, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para el departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, las cuales quedaron establecidas así:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (24 HORAS - INCLUYE DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 79.765	\$ 5.459	\$ 1.002
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 199.030	\$ 13.310	\$ 2.437
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 308.837	\$ 21.171	\$ 3.550
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 629.600	\$ 42.434	\$ 5.450
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 675.000	\$ 49.009	\$ 5.875
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 722.500	\$ 54.953	\$ 6.260
EJE GRÚA	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE ADICIONAL	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE CAÑERO	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE REMOLQUE	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S., PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, HAYDEE ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO HAYDEE, SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA y ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S., manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los sellos de recibo de fechas 20 y 21 de noviembre de 2018 radicados en el Centro Documental de esta Seccional de Administración Judicial.

Que una vez se dio por cerrado el proceso, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes de los proponentes de fecha Diciembre 3 de 2018, así:

P1 JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE: CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas respecto del establecimiento de comercio “Parqueadero Granjas de Campo Alegre” identificado con Matrícula No. 133243, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

P3 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S: CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas respecto del establecimiento de comercio “Parqueaderos y Transportes PIPATÓN S.A.S. identificado con Matrícula No. 102157, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

P4 ELIZABETH ROMERO BAUTISTA: CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas respecto del establecimiento de comercio “Parqueadero Romero H.E.G.” identificado con Matrícula No. 229400, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

P5 HAYDEE ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO HAYDEE: CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas pero solo respecto del establecimiento de comercio “PARQUEADERO ROMERO HAYDEE” identificado con Matrícula No. 406580 ubicado en la carrera 10 no 33 – 12 del municipio de Bucaramanga, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

Respecto de los otros dos puntos de acopio respecto de los cuales pretende la inscripción habrá que resaltar que NO CUMPLE los requisitos exigidos en la Convocatoria, puesto que (i) no aporta certificado de cámara de comercio respecto del punto de acopio ubicado en la calle 103C No. 11C-11 de Bucaramanga; (ii) no presentó los datos solicitados en el literal D del numeral 2 “REQUISITOS” de la Convocatoria en relación con los establecimientos ubicados en el municipio de Sabana de Torres – Vereda La Moneda y en la calle 103C No. 11C-11 del municipio de Bucaramanga; (iii) no presentó el “formato de registro de parqueadero” solicitado en el literal G del numeral 2 “REQUISITOS” de la Convocatoria en relación con los establecimientos ubicados en el municipio de Sabana de Torres – Vereda La Moneda y en la calle 103C No. 11C-11 del municipio de Bucaramanga, por lo cual dichos establecimientos no se encuentran habilitados para conformar el registro, de conformidad con los términos de la convocatoria.

P6 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA: CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas respecto del establecimiento de comercio “PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA” identificado con Matrícula No. 106230, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del

parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

**P7 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA:** CUMPLE con los requisitos para la conformación de listas respecto del establecimiento de comercio "ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA" identificado con Matrícula No. 416185, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 literal F de la Convocatoria Pública.

Que mediante informe de evaluación definitivo de fecha Diciembre 3 de 2018, se determinó que como establecimientos de comercio habilitados para conformar listas de parqueaderos los siguientes:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P1	JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE	91.277.177-5
P3	PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS	900.925.264-2
P4	ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G	63.309.633-1
P5	HAYDEE ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO HAYDEE	63.293.634
P6	SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	91.219.372-8
P7	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA	900.904.210-5

Que el informe de evaluación definitivo de fecha Diciembre 3 de 2018 fue remitido a los buzones de correo electrónico registrados por los interesados así como fue publicado en el portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) informando a los establecimientos de comercio habilitados para la conformación de registro de parqueaderos que deberían suscribir la póliza establecida en el numeral 2 literal f de la Convocatoria Pública, dentro de los 5 días siguientes a dicha publicación, esto es, del 5 al 11 de diciembre de 2018; la cual debería ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debería ser allegada en el Centro Documental de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que mediante escritos radicados en el Centro Documental de la entidad en la fecha 11 de diciembre de 2018 y a través de mensajes de datos de la misma fecha, varios de los interesados en conformar el registro que fueron habilitados para conformar el mismo, manifestaron a la entidad la imposibilidad de allegar dentro del término establecido por la entidad la póliza que se requiere para completar el proceso de inscripción en el mentado registro, argumentando demoras para la expedición de las pólizas debido a los trámites administrativos internos exigidos por las Compañías Aseguradoras ante las que se elevó la solicitud de expedición de las pólizas respectivas.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso que la póliza debería ser allegada a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del informe de evaluación a los interesados, sin embargo, la entidad encontró precedente extender de manera extraordinaria el término inicialmente concedido hasta el día 18 de diciembre de 2018 para allegar dicha garantía en los términos requeridos por la entidad, en consideración a las razones expuestas por varios de los interesados en integrar el registro atendiendo a que se trata de trámites administrativos ajenos a la competencia funcional de la entidad y con el único propósito de asegurar la mayor concurrencia de inscritos al registro que llegue a ser conformado para la vigencia 2019.



Que durante dicho término, el P5 HAYDEE ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO HAYDEE no allegó póliza de seguro conforme lo requerido en el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes de los proponentes de fecha Diciembre 3 de 2018, por lo cual, dicho proponente NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública de 8 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, el proponente “HAYDEE ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO HAYDEE” identificado con Matrícula Mercantil No. 406580 no se encuentra habilitado para conformar el presente Registro.

Que durante dicho término, P1 JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, P3 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., P4 ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, P6 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA y P7 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA, allegaron las pólizas de seguro, y revisadas las mismas, se evidenció que P3 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., P4 ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G y P6 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, se ajustaron a los términos requeridos en la Convocatoria Pública mientras que los proponentes P1 JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE y P7 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA, no se ajustaban a los términos de la Convocatoria Pública de 8 de noviembre de 2018, por lo cual, mediante mensaje de datos de fecha 20 de diciembre de 2018 se efectuaron los siguientes requerimientos:

P1 JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE: Póliza de Seguro No. 400-80-994000000246 de Aseguradora Solidaria de Colombia. 1. Corrección de la vigencia de la póliza de seguro conforme al Literal f, Numeral 2 - Requisitos, de la citada Convocatoria Pública, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, es decir, desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2019 hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2019. 2. Suscripción de las pólizas de seguro y sus anexos, en caso de tenerlos. (Firma del tomador).

P7 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA: Póliza de Seguro No. 982-80-994000000028 de Aseguradora Solidaria de Colombia. 1. Corrección de la vigencia de la póliza de seguro conforme al Literal f, Numeral 2 - Requisitos de la citada Convocatoria Pública, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, es decir, desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2019 hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2019. 2. Suscripción de las pólizas de seguro y sus anexos, en caso de tenerlos. (Firma del tomador).

Que los proponentes P1 JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, P3 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., P4 ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, P6 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA y P7 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA allegaron los documentos conforme los requerimientos efectuados, razón por la cual es posible conformar el registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2019, con los siguientes establecimientos de comercio:

- JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, identificado con el NIT 91.277.177-5, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE con Matrícula Mercantil No.133243.
- PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., identificado con el NIT 900.925.264-2, representado legalmente por el señor FRANKY MIRANDA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.210.628 expedida en Barrancabermeja (S).

- ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, identificada con el NIT 63.309.633-1, propietaria del establecimiento de comercio PARQUEADERO ROMERO H.E.G. con Matricula Mercantil No. 229400.
- SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, identificado con el NIT 91.219.372-8, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA con Matricula Mercantil No. 106230; y
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA, identificado con el NIT 900.904.210-5, representado legalmente por el señor MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.567.024 expedida en Bogotá D.C.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, habiendo revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2019, con los establecimientos de comercio JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, identificado con el NIT 91.277.177-5, PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., identificado con el NIT 900.925.264-2, ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, identificada con el NIT 63.309.633-1, SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, identificado con el NIT 91.219.372-8 y, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA, identificado con el NIT 900.904.210-5; los cuales guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Numeral 3 - OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO REGISTRADO de la Convocatoria Pública de ocho (8) de noviembre de 2018, para la vigencia 2019 desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ Y/O PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE, el siguiente:

LEBRIJA: Calle 7 N° 13 B - 95 Granjas de Campo Alegre. Nombre del parqueadero: PARQUEADERO GRANJAS DE CAMPO ALEGRE.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S., el siguiente:

BARRANCABERMEJA: Calle 37 N° 52 – 177, Barrio Bosques de la Cira. Nombre del parqueadero: PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio ELIZABETH ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO ROMERO H.E.G, el siguiente:

BUCARAMANGA: Carrera 9 N° 31 - 44. Nombre del parqueadero: PARQUEADERO ROMERO H.E.G.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, el siguiente:

BUCARAMANGA: Carrera 9 N° 31 – 50. Nombre del parqueadero: PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA, el siguiente:

GIRÓN: Vereda Lagunetas, Finca Castalia, Girón (S). Nombre del parqueadero: ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BUCARAMANGA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Señalar como tarifas máximas o tope, para la vigencia 2019, las establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJBUR18-9303 del 6 de noviembre de 2018 y que se indican a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (24 HORAS - INCLUYE DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 79.765	\$ 5.459	\$ 1.002
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 199.030	\$ 13.310	\$ 2.437
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 308.837	\$ 21.171	\$ 3.550
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 629.600	\$ 42.434	\$ 5.450
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 675.000	\$ 49.009	\$ 5.875
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 722.500	\$ 54.953	\$ 6.260
EJE GRÚA	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE ADICIONAL	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE CAÑERO	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE REMOLQUE	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo no tienen incluido el IVA, por lo tanto, dicho gravamen para el año 2019 será aplicado por cada uno de los establecimientos que integren el registro correspondiente, de acuerdo a lo preestablecido por la Ley y a su régimen tributario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por “tarifa por mes” (mensualidad).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2019 y remitir copia de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bucaramanga (S), a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)



**JORGE EDUARDO MESGA CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

Proyectó: JAGS/AL  
Revisó: MJGG/AL – NRUR/AL  
Aprobó: JEVC/DIR